Ministerio de Obras Públicas

Gobierno de Chile

ORD. Nº_____/

ANT. Oficio Nº69998 de fecha 12.01.2021 de la Cámara de Diputados.

MAT. Informa respecto a presentación de la H. Diputada Carolina Marzán pinto.

INCL. ORD DGC Nº0489 de fechan 31.05.2021 de Director General de Concesiones.

SANTIAGO,

A : PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE : PAULA GARATE ROJAS
ASESORA
SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Por encargo del Señor Subsecretario de Obras Públicas, y conforme al documento del antecedente requerido por la H. Diputada Carolina Marzán Pinto, cumplo con trasladar para fines pertinentes ORD Nº0489 de Director General de Concesiones, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado.

No obstante la contingencia nivel país, y las eventuales demoras o retrasos en la correspondencia, ésta Subsecretaria continua atenta a sus sugerencias con el objetivo de responder a sus requerimientos a la brevedad posible.

Saluda atentamente a Ud.,

PAULA GARATE ROJAS
ASESORA OO. PP.
JEFA UNIDAD
SIAC - A. RELEVANTES
SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

PAULA GARATE ROJAS
ASESORA
SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

PGR/rmf
DISTRIBUCIÓN:
-Destinatario
-H. Diputada Carolina Marzán Pinto
-Director General de Concesiones
-Seremi MOP Región de Valparaíso
-Jefa Unidad de Atención Ciudadana y Actores Relevantes
-Oficina de Partes SS.OO.PP.

Nº de Proceso: 14989482

DGC NC-2383 AR

Dirección General de Concesiones
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

ORD.: N° **0489**
31 de mayo de 2021

SIAC-GAB: DGCNC-2383, de fecha 19 de enero de 2021.

ANT.: Oficio N°69998, de fecha 12 de enero de 2021.

MAT.: Respuesta a la Honorable Diputada Sra. Carolina Marzán Pinto.

DE : DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

A : COORDINADOR DE SOLICITUDES AL GABINETE
SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Mediante Oficio N°69998, de fecha 12 de enero de 2021, la Honorable Diputada Sra. Carolina Marzán Pinto, solicita:

"Información sobre los criterios que se tuvieron en consideración para aplicar el alza en los precios del peaje de la Autopista Los Andes en la ciudad de Quillota, Región de Valparaíso y acerca de la posibilidad de revertir la decisión ante la crisis sanitaria y económica que se vive en el país."

Al respecto, esta Dirección General de Concesiones informa a usted lo siguiente:

1. Sobre el reajuste de tarifas en la Concesión Camino Internacional Ruta 60 CH

En el caso del contrato interurbano Ruta 60 CH, las Bases de Licitación y sus modificaciones establecen las fechas de reajuste de las tarifas a cobrar en las distintas plazas de peaje, así como su metodología de cálculo y reajuste. Dicha metodología de cálculo se realiza a partir de una tarifa base establecida considerando los siguientes factores:

- **Variación anual del IPC** (según corresponda): esto concierne a la variación acumulada del IPC, entre la fecha del último reajuste tarifario y el IPC al último día del periodo anterior, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

Dirección General de Concesiones
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

- **<u>Reajuste Real (RRt)</u>:** Corresponde a un incremento real anual máximo que podrá aplicar la sociedad concesionaria, adicional al reajuste por IPC. Tanto el valor como la fórmula de su aplicación se establecen en cada contrato de concesión. En este caso este reajuste corresponde a un 3,5.

El reajuste de tarifas se encuentra establecido en las Bases de Licitación en los numerales 1.13, 1.13.1, 1.13.2, 1.13.2.1, 1.13.4, 1.13.4.1 y 1.13.5, además de los numerales 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, y 4.1 del Convenio Complementario N°1; y el numeral 3.1 del Convenio Complementario N°2.

$$T_t = T_{t-1} * (1 + IPC_{t-1} + 3{,}5\ \%) \qquad (1)$$

donde,

t	:	Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de Enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria del primer sector en entrar en **explotación** de la concesión.
T_0	:	***Tarifas máximas indicadas en la Tabla N° 13.***
T_t	:	Son las Máximas (T_{max}) reajustadas para el año t de Explotación de la Concesión en pesos ($), redondeadas al entero más próximo.
IPC_0	:	Es la variación del Índice Precios al Consumidor entre el 1° de Enero del año ***2000*** y el 31 de Diciembre del año anterior al comienzo de la Explotación de la Concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
IPC_{t-1}	:	Para valores de t mayores que 1, es la variación del Índice de Precios al Consumidor entre la fecha del último reajuste y el 31 de Diciembre del año t-1 de Explotación de la Concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace."

2. Respecto de las tarifas de los peajes

   La Ley de Concesiones consagra el derecho del concesionario a cobrar la tarifa o peaje como contraprestación a las construcciones e inversiones realizadas. Así, el artículo 11° establece: "El concesionario percibirá como única compensación por los servicios que preste, el precio, tarifa o subsidio convenidos y los otros beneficios adicionales expresamente estipulados. (...)".

   A mayor abundamiento, el artículo 42° inciso primero de la Ley de Concesiones de Obras Públicas indica: "Cuando el usuario de una obra dada en concesión no cumpla con el pago de su tarifa o peaje, el concesionario podrá cobrarlo judicialmente (...)". En consecuencia, es necesario destacar que la tarifa o peaje se entiende como un precio que debe pagarse por la utilización de determinados bienes públicos.

3. Respecto a la posibilidad de revertir la decisión ante la crisis sanitaria y económica que se vive en el país.

   Sobre este punto, en primer lugar, se debe informar que la Ley de Concesiones sólo permite excepcionalmente modificar las tarifas de los contratos de concesión, ante la existencia de

Dirección General de Concesiones
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

hechos sobrevinientes (artículo 19 inciso 3° de la Ley de Concesiones, previa a la ley N°20.410), los que no se configurarían en el caso planteado por el Diputada Marzan. En lo demás, sólo se permite la modificación de las obras o servicios de la concesión, lo que debe entenderse en forma estricta (Dictámenes N°22512/10, N°64757/09 y N°35223/14 de la Contraloría General de la República).

Cabe precisar que aquellas modificaciones a los contratos de concesión que generan un perjuicio al concesionario requieren una compensación por parte del fisco, situación que hoy en día no podría ser asumida por el Estado para efectos de atender la situación planteada.

Por último, con relación a la suspensión de los cobros de los servicios de autopistas concesionadas, cabe señalar que los contratos no contemplan esa figura, a menos que no fuese posible prestar el servicio por fuerza mayor, lo cual no ocurre en este caso.

Saluda atentamente a usted,

Marcela Hernández M
Directora General de Concesiones (S)
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRE
Dirección General de Concesiones de C
2021-05-31 15:35

DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

XNR EMA JLB MAVM WFP FLM

XNR/EMA/JLB/MAVM/WFP/FLM
Visaciones electrónicas
DISTRIBUCIÓN:
- Destinatario.
- Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- División de Operaciones DGC.
- SIAC – DGC.
- Oficina de Partes – DGC.

Responde a Proceso N°14587077

PROCESO N°14654922

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799

Escanéame! Clickeame!